



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión pública celebrada el 11 de mayo del año en curso, fue turnada por la Mesa Directiva la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen procedente.

A efecto de dar cumplimiento a la instrucción de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso ñ, 43 incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, estas Comisiones Unidas presentamos a su consideración el siguiente:

### DICTAMEN

Con el propósito de dar el debido orden metodológico y para su mayor claridad, el presente dictamen lo estructuramos en tres apartados fundamentales, a saber: el de la competencia de este órgano para resolver y dictaminar; el que contiene los antecedentes del asunto a dictaminar; y finalmente, el que contiene las consideraciones definitivas y el proyecto de Decreto en sí.

#### I. COMPETENCIA.

Por cuanto hace a la competencia, el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas otorga la debida atribución a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, al amparo del precepto constitucional referido, este cuerpo colegiado se encuentra legitimado y en consecuencia es competente para entrar al conocimiento, estudio y deliberación del dictamen que contiene las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

## II. ANTECEDENTES.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fue expedida mediante Decreto 361, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 13 de diciembre de 2000 y publicado en el anexo al Periódico Oficial 135, del 19 de diciembre del año 2000.

A la fecha actual se han expedido, por diversas legislaturas, cinco decretos que han reformado diversos artículos de esta ley, como una mera referencia recordamos el Decreto 154, del 25 de diciembre de 2001; Decreto 175, del 13 de diciembre de 2002; Decreto 387, del 13 de noviembre de 2003; Decreto LIX-516, del 3 de febrero de 2006; y Decreto LIX-582, del 12 de septiembre de 2006.

Por otra parte, es preciso referir que si bien esos enunciados son los únicos decretos expedidos para ese efecto hasta la fecha, de trascendental repercusión resulta comentar que mediante Decreto LIX-873, del 14 de diciembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición Extraordinaria número 1, del 15 de enero de 2007, fue reformada la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y dichas reformas versaron precisamente en torno al Título VI, denominado "Del Poder Judicial", estableciéndose previsiones por demás relevantes que inciden de manera categórica en las propuestas de reformas y adiciones que se plantea con el presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER LEGISLATIVO**

Es menester referir los términos de la reciente reforma a la Constitución Política del Estado en razón de que de ésta derivan las que se proponen con el presente proyecto, y para comprender la génesis del proyecto que se plantea con el presente dictamen.

La referida reforma de diciembre pasado estableció previsiones torales que inciden en el adecuado ejercicio del Poder y la división de éste, para la coordinación entre sus órganos, de tal forma que se previeron mecanismos jurídicos que puntualizaran las competencias entre los Poderes del Estado y obviamente la que corresponde al Poder Judicial, para que actúe con independencia, imparcialidad, responsabilidad y respeto a la ley.

El Decreto LIX-873 estableció también, las normas básicas a que se sujetará la designación de los magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia y la previsión, por demás relevante, de que se deberán preferir en las propuestas de nombramiento de magistrados o jueces a las personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de justicia, o que en su caso, se destaquen en el ejercicio de la práctica jurídica, siempre y cuando se trate de personas cuya trayectoria profesional sea intachable, es decir, ciudadanos honorables, competentes y probos.

Las recientes reformas fomentan, por una parte, el desarrollo y profesionalismo del Poder Judicial alentando la carrera judicial, pero también dota de los inductivos necesarios en la formación y actualización permanente de los servidores públicos que integran ese Poder, con lo que se pretende garantizar que la impartición de justicia se realizará por personas que, al tener asegurado su régimen de vida, y contando con los sustentos formativos, aunados a la permanencia laboral, necesariamente redundará en el ejercicio de un servicio público en que se privilegia la exacta aplicación de la ley en los casos concretos, resultando una justicia más clara y transparente para los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, las reformas establecidas en el Decreto aludido prevén los mecanismos idóneos para consolidar un nuevo ámbito para la solución de controversias que será precisamente el establecimiento de los Juzgados de Paz.

Dichos Juzgados se sumarán a los Juzgados Menores, Juzgados de Primera Instancia y a las Salas que integren el Supremo Tribunal de Justicia, sin demérito de las atribuciones que la ley le confiere al jurado popular, tal y como lo dispone el texto de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, las modificaciones a la Constitución Política del Estado versaron sustancialmente en el establecimiento de Salas Colegiadas y de Salas Regionales en el Supremo Tribunal de Justicia; en los procedimientos de nombramiento y ratificación de los Magistrados al Tribunal de Justicia; y también, en homologar criterios establecidos en la Constitución General de la República y que se consideran necesarias como previsiones por adecuar a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, en la formulación del presente proyecto, en su momento fueron tomadas en consideración las expresiones de la comunidad obtenidas en los diversos Foros de Consulta Popular para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia que tuvieron verificativo en los municipios de Tampico, Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo y Victoria, de los que derivaron un ejemplar número de expresiones de las que destacan las de algunos servidores públicos, de asociaciones civiles, instituciones educativas y litigantes, entre otros, con las que se enriquece el panorama de posibilidades para instrumentar las reformas legales necesarias, tanto para la Constitución Política del Estado como en el presente caso, para la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **III.- CONSIDERACIONES FINALES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

**PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto el sustento de las reformas a la Constitución Política del Estado es preciso comentar las consideraciones que atañen a la presente propuesta legislativa contenida en el cuerpo de este dictamen.

Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial que se plantean, proponen que en el apartado de las disposiciones generales se realicen las adecuaciones necesarias respecto de la enunciación de los órganos que ejercen la función jurisdiccional, en este caso, se hace la referencia a las Salas Numerarias y las Salas Auxiliares; asimismo, en razón de materia y de cuantía se realiza la inclusión de las Salas Regionales y de los Juzgados de Paz que no habían sido creados por la ley.

En el orden que se planten las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial se prevé una disposición que considere con claridad cuáles son los días inhábiles, a efecto de evitar confusiones en los litigantes y en el propio personal perteneciente al Poder Judicial.

Se prevé el establecimiento de las Salas Regionales considerando su instalación en los municipios de Reynosa, Victoria y Altamira, disponiéndose la jurisdicción que abarcarán en cada uno de estos municipios de conformidad con la base de los distritos judiciales que existen en el Estado, haciendo una distribución apropiada para cubrir el territorio estatal y que dichas Salas Regionales cumplan con el cometido de desahogar el número de expedientes que actualmente son del conocimiento del Tribunal.

Respecto de la integración del Supremo Tribunal de Justicia, tal y como lo prevé la Constitución, se establece que serán diez los Magistrados Numerarios quienes integrarán Pleno, y que en su caso, se nombrarán los Magistrados Supernumerarios y los Regionales que se estimen necesarios en razón de las necesidades propias y el presupuesto lo facilite; al efecto, se previó la asignación del personal técnico especializado para cada una de las Salas y de los Juzgados que desempeñan las atribuciones jurisdiccionales, es decir, que se establece en la ley las disposiciones idóneas para el buen funcionamiento y desempeño del órgano jurisdiccional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con especial énfasis se puntualizan las atribuciones que le corresponden al Supremo Tribunal de Justicia y a su Pleno, así como las que le corresponden al propio Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. En ese sentido, es preciso señalar que las atribuciones referidas emanen de la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas con el propósito de no variar sus principios de ordenanza, para establecer de manera más práctica una referencia legal para quienes ejercen la judicatura.

Para el ejercicio de la función jurisdiccional, el Supremo Tribunal de Justicia actuará con Salas Colegiadas y Salas Unitarias. Las Salas Colegiadas estarán integradas por tres magistrados de número, de los cuales uno de ellos será su Presidente, durando en su encargo un año con la posibilidad de ser reelecto para un periodo inmediato más. Las Salas Regionales y las Salas Auxiliares serán Unitarias, señalándose con todo cuidado las funciones que habrán de desempeñar. Igual ocurre con las atribuciones que se le confieren a los Juzgados de Paz de creación reciente, a los que se les han asignado las debidas atribuciones que les competen.

Por otra parte, el proyecto de reformas establece con precisión los casos en que pueden ser removidos, los Jueces de Primera Instancia.

Al Centro de Actualización Judicial que actualmente funciona, se le asignan tareas que amplían significativamente sus funciones, pero siempre con el propósito de fortalecer esas atribuciones y el marco jurídico en el que desempeña su servicio, conscientes de la importancia que tiene un Centro de esa naturaleza para apoyar con estudios avanzados a quienes imparten justicia, ofreciéndoles información versada y variada que contienen las más recientes aportaciones de la ley y de la justicia en aras de apoyar al buen desempeño de los juzgadores.

Finalmente, una aportación adicional es la que entraña el propósito de cumplir con los compromisos de dotar de nuevos y óptimos mecanismos jurídicos que satisfagan los requerimientos de justicia pronta y expedita, se crea el Centro de Mediación, que inicialmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

se instalará en Victoria, sin demérito de que pueda funcionar mediante Unidades Regionales, dependiendo de las necesidades que se presenten.

Las funciones del Centro de Mediación serán las de alentar la solución total o al menos parcial de los conflictos entre particulares en las materias civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravenga el orden público; en materia penal actuará siempre que se trate de delitos en los que proceda el perdón del ofendido y en tratándose de la reparación del daño. En los casos de justicia para adolescentes se podrá intervenir en los casos en que proceda el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba.

La implementación de un centro de esta naturaleza agilizará de manera inmediata la solución de los conflictos al tener probada su eficacia en diversos órdenes jurisdiccionales.

Desde luego que se prevén los dispositivos que establecen su estructura y las facultades de su personal, incluido el aspecto psicosocial indispensable en estos casos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora proponen la aprobación del siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, FRACCIONES I, INCISO b), y II, INCISOS a), b), c), d), e) y f); 6, FRACCIONES VI, VIII, IX y X; 8, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI y VII; 9, PARRAFO PRIMERO; 10 BIS, PARRAFO SEGUNDO; 11; 13; 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, VII y VIII; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 23; 24, FRACCION II; 25, FRACCIONES I, III, IV, V, XI Y XXI; 26; 27; 28; 29; 30; 32 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV Y VI; 33, SEGUNDO PARRAFO; 34 FRACCIONES I, V, VI Y VII; 36, FRACCIONES II Y VI; 47, FRACCIONES II, IX, X Y XI; 48, FRACCIONES I Y II; 49; 50, PARRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y V; 51; 52; 53, FRACCIÓN III; 54; 55; 70, PRIMER PARRAFO Y FRACCIÓN VI; 71, FRACCIÓN I; 72; 73; 78; 79; 81; 82, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCIONES III, V, VI, VII Y VIII; 85; 87; 91, PRIMER PARRAFO; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 105, PRIMER PARRAFO; 106; 107; 114, FRACCION III; 121, FRACCIONES V, VI Y VII; 133; 135, INCISOS d), e) y f) DE LA FRACCION I; 138, PRIMER PÁRRAFO; 139; 140; 142; 143, FRACCION III; 144; 146, FRACCIONES VI Y VII; Y LA NOMENCLATURA DE LOS CAPITULOS IV Y XII DEL TITULO TERCERO; Y CAPITULO V, DEL TITULO SEPTIMO; Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 25, FRACCIONES XXII, XXIII,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**XXIV Y XXV; 32 FRACCIONES VIII Y IX; 74, SEGUNDO PARRAFO; 82, FRACCION IX; 121, FRACCIONES VIII Y IX; 146, FRACCIONES VIII, IX, X Y XI Y LA SECCION CUARTA Y QUINTA DEL TITULO OCTAVO CON LOS ARTICULOS 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178 Y 179, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, fracciones I, inciso b), y II, incisos a), b), c), d), e) y f); 6, fracciones VI, VIII, IX Y X; 8, párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII; 9, párrafo primero; 10 bis, párrafo segundo; 11; 13; 15 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 23; 24, fracción II; 25, fracciones I, III, IV, V, XI y XXI; 26; 27; 28; 29; 30; 32 Primer Párrafo y fracciones IV y VI; 33, segundo párrafo; 34 fracciones I, V, VI y VII; 36, fracciones II y VI; 47, fracciones II, IX, X Y XI; 48, fracciones I y II; 49; 50, Párrafo Primero y las fracciones II y V; 51; 52; 53, fracción III; 54; 55; 70, primer párrafo y fracción VI; 71, fracción i; 72; 73; 78; 79; 81; 82, segundo párrafo y fracciones III, V, VI, VII y VIII; 85; 87; 91, Primer Párrafo; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 105, Primer Párrafo; 106; 107; 114, fracción III; 121, fracciones V, VI y VII; 133; 135, incisos d), e) y f) de la fracción i; 138, Primer Párrafo; 139; 140; 142; 143, fracción III; 144; 146, fracciones VI y VII; y la Nomenclatura de los Capítulos IV y XII del Título Tercero; y Capítulo V, del Título Séptimo; y se adicionan los artículos 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV; 32 fracciones VIII y IX; 74, Segundo Párrafo; 82, fracción IX; 121, fracciones VIII y IX; 146, fracciones VIII, IX, X y XI y la Sección Cuarta y Quinta del Título Octavo con los artículos 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178 y 179, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para quedar como sigue

**ARTICULO 3º.-** La...

I.- En...

a).- El...

b).- Las Salas Numerarias y las Salas Auxiliares;

II.- En sus respectivas circunscripciones territoriales, en materia, grado, cuantía y términos previstos por esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables:

a).- Las Salas Regionales;

b).- Los Jueces de Primera Instancia;

c).- Los Jueces Menores;

d).- Los Jueces de Paz;

e).- El Jurado Popular; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**  
f).- Los Árbitros.

**ARTICULO 6º.-** Son...

**I.- - V.- ...**

**VI.-** El Director de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes;

**VII.- ...**

**VIII.-** Los intérpretes oficiales y los demás peritos en sus respectivos ramos;

**IX.-** Los mediadores; y,

**X.-** Los demás que los que la ley les confiera dicho carácter.

**ARTICULO 8º.-** Los Tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año. Son inhábiles los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; en relación con las jurisdicciones penal y de justicia para adolescentes, deberá estarse a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Serán inhábiles además los siguientes días:

**I.-** El ...

**II.-** El primer lunes de febrero en conmemoración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917;

**III.-** El tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de don Benito Juárez García, el 21 de marzo de 1806;

**IV.-** El 1º de mayo en conmemoración del Día del Trabajo;

**V.-** El 5 de mayo en conmemoración de la Batalla de Puebla de 1862;

**VI.-** El 16 de septiembre en conmemoración de la Independencia Nacional en 1810;

**VII.-** El tercer lunes de noviembre en conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

**IX.-** El veinticinco de diciembre.

Son...

Durante...

**ARTICULO 9º.-** El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales, residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, y Décimo Quinto. Los Jueces de Primera Instancia tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales, los Jueces Menores y de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

Se...

**ARTICULO 10 bis.-** El...

Primer Distrito Judicial: Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.

Segundo...

Tercer...

Cuarto...

Quinto...

Sexto...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 11.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá dictar y realizar, mediante Acuerdos Generales todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas de Número, Auxiliares y Regionales; Juzgados y demás dependencias del Supremo Tribunal de Justicia, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia. En dichos acuerdos se podrá determinar la creación de nuevos juzgados atendiendo a las necesidades del servicio y a las disponibilidades del presupuesto.

Debe, cuando menos, existir un Juzgado de Primera Instancia en cada cabecera distrital.

Llegado el caso, la Circular o Circulares que contengan los Acuerdos Generales del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para la eficiencia del servicio de impartición de justicia, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y fijado, para su difusión y conocimiento, en los estrados judiciales, cuando menos con tres días de anticipación a que surta sus efectos el Acuerdo respectivo.

**ARTICULO 13.-** El Supremo Tribunal de Justicia contará con diez Magistrados Numerarios, quienes integrarán Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que sus funciones requieran conforme a la ley y sustente el presupuesto de egresos. Uno de los Magistrados Numerarios será Presidente y no integrará Sala, salvo los casos establecidos por la ley.

Los Magistrados de Número y los Supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias. Los Magistrados Regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señala esta ley.

**ARTICULO 15.-** El...

I.- - II.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

III.- Un Secretario de Acuerdos por cada Sala Colegiada;

IV.- Un Secretario de Acuerdos por Sala Unitaria;

V.- Los Secretarios Proyectistas;

VI.- Los Actuarios;

VII.- Los Archivistas; y,

VIII.- Los Titulares de las Dependencias que esta Ley establezca; así como también el demás personal que realice funciones de dirección, administración, vigilancia o fiscalización.

**ARTICULO 16.-** El Supremo Tribunal de Justicia requerirá para sesionar ordinariamente en Pleno, la asistencia de cuando menos de seis de sus integrantes de Número, incluido el Magistrado Presidente o quien se encuentre en funciones.

Sus resoluciones las tomará por mayoría de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, a menos que tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en las discusiones previas al asunto de que se vote. Si se emite igual número de votos a favor o en contra del proyecto de resolución, el Magistrado Presidente tendrá el voto de calidad.

**ARTICULO 17.-** El Supremo Tribunal de Justicia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez a la semana.

El Pleno, a propuesta de su Presidente, determinará los días y horas en que se realizaran las sesiones ordinarias, debiendo publicarse, el aviso o la convocatoria en los estrados del Tribunal para el conocimiento público.

Los Magistrados deberán informar al Pleno, respecto de las dependencias y comisiones a su encargo.

**ARTICULO 18.-** Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas, con excepción de los casos en que, a juicio del Pleno, deban tener el carácter de privados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 19.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrará sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo considere necesario, o así lo soliciten por lo menos seis de los Magistrados de Número.

**ARTICULO 20.-** Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia y de su Pleno las siguientes:

**I.-** Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de Primera Instancia o Menores;

**II.-** Conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado o los Ayuntamientos;

**III.-** Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer y resolver, sin recurso ulterior, las causas que se instruyan contra servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el Título XI de la Constitución Política del Estado;

**IV.-** Ordenar las visitas carcelarias de acuerdo a las disposiciones de la ley;

**V.-** Atender las dudas sobre la interpretación de la ley que sean planteadas por los Jueces o surjan del seno del propio Tribunal;

**VI.-** Dirimir las cuestiones de competencia que surjan entre las autoridades judiciales del Estado, en los términos que fije la ley;

**VII.-** Formular, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley tendientes a mejorar la administración de justicia, así como expedir y modificar, en su caso, los reglamentos que se requieran para este fin;

**VIII.-** Dictar medidas que se estimen pertinentes para que la administración de justicia que impartan los tribunales del Estado, sea pronta, completa e imparcial;

**IX.-** Formular, expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**X.-** Determinar a propuesta del Presidente, la competencia de las Salas y las adscripciones de los Magistrados a las mismas; y adscribir, en su caso, a los Magistrados Supernumerarios a las Salas, en los supuestos que determine la ley;

**XI.-** Elegir Presidente del Pleno en los términos que determine la ley;

**XII.-** Delegar al Presidente las atribuciones que estime pertinentes;

**XIII.-** Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año. Asimismo, deberá entregar por escrito dicho informe al Congreso del Estado, en la modalidad que este acuerde;

**XIV.-** Acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

**XV.-** Nombrar, cesar o suspender a los Jueces de Primera Instancia; Jueces Menores; Jueces de Paz; Secretarios de Acuerdos; Relatores y Actuarios del Pleno, de las Salas y de los Juzgados; y al personal subalterno, en los casos y con las condiciones que establezca la ley; así como, en su caso, confirmar a los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz;

**XVI.-** Tomar la protesta de ley, por conducto del Presidente, a los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz; así como designar a quien deba suplirlos, en los casos de ausencias temporales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

**XVII.-** Señalar a cada Juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe ejercer sus funciones; así como designar a cada Juzgado su domicilio, según lo estime conveniente para mejorar el servicio público;

**XVIII.-** Establecer remuneración adecuada e irrenunciable para Magistrados y Jueces, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo;

**XIX.-** Calificar los impedimentos de los Magistrados y Jueces de Primera Instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

**XX.-** Conceder licencias hasta por un mes a los servidores públicos del Poder Judicial, así como admitir sus renunciaciones, sancionar sus faltas y fijar los períodos de vacaciones del propio Poder Judicial, en los términos que determine la ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**XXI.-** Conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial, con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley;

**XXII.-** Resolver, en única instancia, los juicios de responsabilidad civil que se promuevan en contra de los servidores públicos del Poder Judicial;

**XXIII.-** Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Jueces de Paz por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;

**XXIV.-** Imponer correcciones disciplinarias a los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que determine la ley;

**XXV.-** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen la probable responsabilidad de un servidor público del Poder Judicial;

**XXVI.-** Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutoriadas contra el Estado, los Municipios y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles;

**XXVII.-** Corregir los abusos que se adviertan en la administración de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan sus funciones;

**XXVIII.-** Constituir, modificar, suprimir o aumentar los órganos administrativos que sean necesarios para la buena marcha de la administración de justicia; así como el número de servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia;

**XXIX.-** Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que deberá formular y proponer el Presidente, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación, así como ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto que le sea aprobado;

**XXX.-** Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

**XXXI.-** Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia; y

**XXXII.-** Las demás que le confieren la presente ley y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 21.-** El Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Presidente que será designado de entre los Magistrados de Número presentes en la sesión plenaria inmediata posterior al día quince de enero del año que corresponda, por mayoría de votos. Ejercerá el cargo durante seis años y no podrá ser reelecto para otro período.

**ARTICULO 23.-** Las providencias y acuerdos del Presidente podrán ser reclamados ante el Pleno, por escrito fundado de parte interesada, dentro del término de los tres días siguientes a que haya sido hecha la notificación correspondiente. El Pleno tendrá un término de diez días hábiles para resolver lo conducente.

**ARTICULO 24.-** El...

I.- ...

II.- Rendir los informes que señalan los artículos 45 párrafo quinto; 107 párrafo tercero y 114 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

III.- - V.- ...

**ARTICULO 25.-** El Presidente del Supremo Tribunal, en su carácter de Presidente del Pleno, ejercerá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Pleno el día y hora de las sesiones ordinarias, así como prever la sesión en que deberán oírse los informes de los Magistrados, respecto de las dependencias y comisiones a su cargo;

II.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**III.-** Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente o sea solicitado por seis o más Magistrados de Número;

**IV.-** Conocer de las quejas que se presenten sobre demora o faltas en la impartición de justicia, dictando, si son leves, las medidas oportunas para su corrección o, si son graves, sometiéndolas a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

**V.-** Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue convenientes para una mejor administración del Poder Judicial y la pronta impartición de justicia, los que, en caso de ser de observancia general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

**VI.- - X.- ...**

**XI.-** Proponer al Pleno las comisiones o funciones que les sean asignadas a los Magistrados;

**XII .- - XX.- ...**

**XXI.-** Llevar el registro de las asociaciones de abogados constituídas o que se constituyan en el Estado.

**XXII.-** Representar al Gobierno del Estado en su relación laboral con los trabajadores adscritos al Poder Judicial a que se refiere el artículo 4 inciso C de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para su aplicación correspondiente;

**XXIII.-** Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos; y representar al Poder Judicial ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimientos en torno a los derechos de los trabajadores;

**XXIV.-** Delegar funciones de representación ante los tribunales del trabajo o administrativos, así como en procedimientos encaminados a la determinación de sanciones, aplicando para ello la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y, en su caso, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo; y,

**XXV.-** Las demás atribuciones y obligaciones que ésta o cualquiera otra ley le confieran.

**ARTICULO 26.-** Para el ejercicio de su función jurisdiccional, el Supremo Tribunal de Justicia actuará además de en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres Magistrados de número, de los cuales uno de ellos, por elección de los demás, fungirá como su Presidente, durando en su encargo un año, pudiendo ser reelecto para el período inmediato por una sola vez.

Las Salas Auxiliares y las Salas Regionales serán Unitarias.

Son funciones de los Presidentes de las Salas Colegiadas:

- I.-** Dictar los trámites que procedan en los asuntos competencia de las Salas, hasta dejarlos en estado de resolución;
- II.-** Sortear los asuntos entre él y los Magistrados que integren la Sala;
- III.-** Conocer de la calificación de las excusas y recusaciones del Magistrado o Magistrados de Sala, respecto de los asuntos que les sean asignados para proyecto de resolución; así como de las excusas y recusaciones del Secretario de Acuerdos de la Sala, resolviéndolas de plano;
- IV.-** Dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;
- V.-** Firmar las actas de las sesiones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala, ante la fe del Secretario de Acuerdos;
- VI.-** Despachar la correspondencia oficial de la Sala, rendir los informes previo y justificado y en general, proveer lo relativo a los juicios de amparo que se interpongan contra las resoluciones de la Sala;
- VII.-** Adoptar las medidas de naturaleza inmediata o urgente necesarias para el desahogo de los asuntos de la competencia de la Sala;
- VIII.-** Rendir al Pleno del Supremo Tribunal con la oportunidad debida, los informes mensuales respecto de los asuntos en trámite y resueltos, así como los demás que se le soliciten;
- IX.-** Proponer al Pleno la designación y, en su caso, remoción del Secretario de Acuerdos de Sala;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**X.-** Imponer a su personal, así como a Jueces, Secretarios y demás servidores públicos que intervengan en primera instancia en el asunto que se conozca con motivo del recurso de apelación, las correcciones disciplinarias de amonestación y multa hasta por el importe de un mes de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado y, si a su juicio la falta fuere grave, dar vista al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y,

**XI.-** Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta ley y los acuerdos generales del Pleno del Supremo Tribunal.

**ARTICULO 27.-** Las Salas de número funcionarán en forma colegiada en segunda instancia para conocer de apelaciones contra sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio. Las Salas Colegiadas será una en materia penal y dos en asuntos de carácter civil y familiar.

La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes atenderá las cuestiones relativas a dicha materia y resolverá los recursos a que se refiere la ley que regula el procedimiento para adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito conforme a las leyes del Estado.

Las Salas Numerarias, Auxiliares y Regionales, conservarán jurisdicción mixta para conocer de aquellos asuntos en que se excusen o sean recusados los Magistrados titulares de las Salas de una misma materia.

Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal.

Las Salas Colegiadas funcionarán de la manera siguiente:

**I.-** Sesionarán los días y horas que determinen sus integrantes en pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Ninguno de los Magistrados integrantes de la Sala podrá abstenerse de votar en la sesiones, a no ser que nadie excusa o recusación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

II.- Realizarán la distribución interna de los asuntos por sorteo, debiendo fungir como ponente el Magistrado al que le hubiera correspondido el asunto;

III.- Emitirán su resolución, previa exposición y discusión del caso con los demás integrantes de la Sala, con base en el proyecto que presente el Magistrado ponente;

IV.- Cuando un Magistrado disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, lo que deberá hacerse dentro del término de los siguientes tres días de aprobado el proyecto, insertándose al final de la sentencia aprobada.

Cuando el proyecto del Magistrado ponente fuera rechazado, le será devuelto para que lo modifique de acuerdo al criterio de la mayoría; en caso de no estar de acuerdo con ello, otro Magistrado redactará la resolución que corresponda, quedando el proyecto del Magistrado ponente como voto particular.

Al presentarse el nuevo proyecto y de no existir mayoría respecto al sentido de la resolución, se dará cuenta al Pleno y éste turnará el asunto a otra Sala; lo mismo se hará en el caso de desintegración de la mayoría.

**ARTICULO 28.-** Corresponde a los Magistrados Ponentes:

I.- Presentar los proyectos de resolución de los asuntos que les sean asignados, para su discusión y aprobación, en su caso, en la Sala correspondiente;

II.- Proponer a los servidores públicos de la respectiva Ponencia ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

III.- Las demás que se deriven de la ley.

**ARTICULO 29.-** La adscripción de los Magistrados será determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Contará con Secretario de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuario y el personal subalterno de apoyo que sea necesario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 30.-** Los Magistrados no podrán ausentarse del lugar de su adscripción, ni faltar a sus labores en días hábiles, sino por causa de fuerza mayor o justificada, o previo aviso al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o al Pleno, en su caso. Asistirán al despacho todos los días y horas hábiles que fija esta ley y exigirán a los demás empleados que asistan con la misma puntualidad.

**ARTICULO 32.-** Estarán bajo la supervisión y vigilancia de los Magistrados, salvo que el Pleno determine otro responsable, en la forma y términos que determine éste, las siguientes dependencias administrativas:

I.- - III.- ...

IV.- Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal;

V.- ...

VI.- Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

VII.-

VIII.- Centro de Mediación; y,

IX.- Unidad de Información Pública.

**ARTICULO 33.-** Para...

En sesión ordinaria deberán rendir al Pleno, informe de sus actividades, y previo acuerdo del Presidente, podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con voz informativa, sin derecho a voto.

**ARTICULO 34.-** Son...

I.- Integrar Salas Auxiliares en los casos que determine el Pleno, a fin de conocer los asuntos que éste le remita;

II.- - IV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

V.- Supervisar y vigilar el desempeño de las dependencias administrativas que le hayan sido asignadas, informando al Pleno de la situación de las mismas;

VI.- Integrar Sala colegiada en caso de ausencia de algún magistrado numerario o en caso de desintegración de la mayoría; y

VII.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Pleno o su Presidente les encomienden.

**ARTICULO 36.-** Para ...

I.-...

II.- Tener mas de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- - V.- ...

VI.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad **en la** impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**ARTICULO 47.-** Son obligaciones de los Jueces:

I.- ...

II.- Remitir diariamente al Supremo Tribunal de Justicia copia de la lista de acuerdos, así como el archivo digital correspondiente, a la Dirección de Informática a través de la Red Estatal de Telecomunicaciones del Poder Judicial, antes de las ocho horas con treinta minutos, a efecto de que se publique la citada información en la página web del Supremo Tribunal de Justicia;

III.- VIII.- ...

IX.- Reunirse con los Jueces Menores y Jueces de Paz de su adscripción trimestralmente y cuando así se le requiera, a efecto de conocer de sus problemas y proporcionarles la orientación adecuada; vigilar que los mismos concurren al despacho con la puntualidad debida y realizar visitas para tal efecto cuantas veces lo estime necesario; en los distritos judiciales en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

que existan varios jueces de primera instancia el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia determinará quien cumplirá con esta obligación;

**X.-** Ordenar la remisión oportuna al Archivo Judicial del Estado, de los expedientes a que se refiere esta ley;

**XI.-** Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados de las Salas Colegiadas, Unitarias o Regionales y las autoridades judiciales de la Federación y rendir los informes que al efecto les soliciten; y,

**XII.-** ...

**ARTICULO 48.-** Los...

**I.-** El número de Secretarios de Acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tomando en consideración el presupuesto de egresos a ejercer y el volumen de asuntos judiciales que se tramiten en cada distrito, y actuarán en la rama o ramas que se señale al hacer su adscripción;

**II.-** Los Secretarios para proyectos de sentencia, y demás tareas que el Juez les encomiende, cuando el Pleno lo estime necesario;

**III.- - V.-** ...

Los...

**ARTICULO 49.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará si en cada Municipio funcionarán un Juzgado Menor y un Juzgado de Paz, o únicamente alguno de los dos, los cuales residirán en la cabecera municipal. De acuerdo con las necesidades del servicio, el Supremo Tribunal autorizará la creación de más de un Juzgado Menor o demás de un Juzgado de Paz en un mismo Municipio, pudiendo acordarse la especialización de los mismos por materia.

El Pleno del Supremo Tribunal tendrá la facultad de autorizar al Juez o Jueces Menores o de Paz de determinados Municipios para que ejerzan jurisdicción y competencia en otros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Municipios, en los que por su escaso volumen de trabajo no se justifique su existencia. En este caso, el Juez Menor o el Juez de Paz formulará un programa de visitas que será aprobado por la Presidencia, a fin de constituirse en los lugares de su circunscripción y, en su caso, atender los asuntos de su competencia, sin perjuicio de hacerlo cuando así sea requerido.

**ARTICULO 50.-** Para ser Juez Menor o Juez de Paz se requiere:

**I.- ...**

**II.-** Tener más de veinticinco años de edad y menos de setenta al día de su designación;

**III.- - IV.- ...**

**V.-** Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. Prefiriéndose en la selección a aquellas persona que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**ARTICULO 51.-** Corresponde a los Jueces Menores y, en su caso, a los Jueces de Paz, lo siguiente:

**A)** Le corresponde a los Jueces Menores:

**I.-** Conocer de los negocios civiles y mercantiles por el importe de cuarenta y seis hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.;

**II.-** Conocer de los asuntos penales por delitos cuya sanción consista en apercibimiento, caución de no ofender, multa o pena alternativa y prisión de hasta dos años;

**III.-** Conocer de los asuntos de la competencia de los Jueces de Paz conforme la ley de la materia, así como de aquéllos otros que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, siempre que en los Municipios que integren su Distrito Judicial no exista Juez de Paz;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Ordenar y cuidar que se lleve correctamente el registro en los libros para el servicio de la oficina;

**V.-** Remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un informe de labores del mes anterior respecto al estado procesal de los negocios civiles y penales de su competencia; y

**VI.-** Cumplimentar los exhortos, despachos y comisiones que reciban de sus superiores o de otros Juzgados en los términos previstos por la ley procesal respectiva o de las instrucciones recibidas.

**B)** Le corresponde conocer a los Juzgados de Paz:

**I.-** De los negocios civiles y de jurisdicción concurrente por un importe hasta de cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de su competencia;

**II.-** De daños en propiedad ajena derivados de una conducta dolosa por un importe que no exceda de cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, siempre que no se cometa mediante incendio, inundación o explosión, o se trate de bienes del dominio público o que formen parte del patrimonio cultural del Estado;

**III.-** De daños en propiedad ajena derivados de una conducta culposa por un importe que no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, salvo cuando quien los cometa se encuentre bajo el influjo de la ingestión inmoderada de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

**IV.-** De conflictos entre vecinos de casa habitación o entre condóminos, cuando de acuerdo con la ley no corresponda conocer a diversa autoridad y la naturaleza de la diferencia tenga carácter patrimonial no mayor a cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;

**V.-** De conflictos entre miembros de una familia que no sean competencia del Juez Familiar o no constituyan conductas probablemente delictivas;

**VI.-** De conflictos de carácter personal, siempre y cuando de acuerdo con otra ley no corresponda conocer a diversa autoridad; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**VII.-** De los asuntos civiles de su competencia que les sean propuestos por las partes, con carácter conciliatorio, absteniéndose de externar opinión sobre el fondo del caso.

**ARTICULO 52.-** Los Jueces Menores y los Jueces de Paz actuarán con un Secretario que designará el Supremo Tribunal de Justicia y el personal de apoyo que fuere necesario.

**ARTICULO 53.-** Para...

**I.- - II.- ...**

**III.-** Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**ARTICULO 54.-** Los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz tendrán la plantilla de empleados que señale el presupuesto respectivo.

**ARTICULO 55.-** Son aplicables a los Secretarios de los Juzgados Menores y a los de Paz, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el artículo 77 de esta ley.

**ARTICULO 70.-** Para ser Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado, se requiere:

**I.- - V.- ...**

**VI.-** Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**ARTICULO 71.-** Los...

I.- Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, de los negocios asignados a su Sala y de los escritos que los interesados presenten;

II.- - VIII.- ...

## **CAPITULO XII DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS**

**ARTICULO 72.-** El Supremo Tribunal de Justicia tendrá Secretarios Proyectistas adscritos a la Presidencia, a las Salas y a los Juzgados, que serán designados por el Pleno a propuesta del Presidente, en relación con el trabajo de su área; por los Magistrados, para sus respectivas Salas; y por los Jueces, para sus correspondientes Juzgados. La función de los Secretarios Proyectistas será elaborar los proyectos de resolución o realizar cualquier otra función pertinente que su superior inmediato ordene.

**ARTICULO 73.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá adscribir libremente a los Secretarios Proyectistas a la Presidencia o a las Salas, según lo estime conveniente y podrá comisionarlos a cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia del Estado, cuando la carga de trabajo así lo amerite o cuando la ausencia prolongada de un Juez pueda originar demora en las resoluciones judiciales.

**ARTICULO 74.-** El...

Para ser actuario se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 78.-** Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán designados en la forma prevista por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 79.-** Los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores y los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

**ARTICULO 81.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y, en esta propia ley, en cuanto a la designación de los servidores públicos del Poder Judicial, se establece en el Estado la Carrera Judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**ARTICULO 82.-** En...

Los nombramientos de servidores públicos judiciales se extenderán a favor de personas letradas, con capacidad y honestidad relevantes que justifiquen la continuidad en el cargo y que acrediten haber cursado y aprobado los programas implementados por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, así como obtener calificación aprobatoria y haber sido seleccionados en el examen de méritos para el cargo.

Se...

**I.- - II.- ...**

**III.-** Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, Secretarios de Acuerdos de las Salas Colegiadas y Unitarias, Secretarios Proyectistas y Actuarios del mismo tribunal;

**IV.- ...**

**V.-** Jueces de Paz;

**VI.-** Subsecretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;

**VII.-** Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Secretarios y Actuarios de los Juzgados Menores y de Paz; y,

IX.- Oficiales Judiciales.

**ARTICULO 85.-** El Secretario y los Subsecretarios de Acuerdos del Supremo Tribunal, los Secretarios de Acuerdos de Sala, los Secretarios Proyectistas, los Actuarios y los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, serán designados por el Pleno a propuesta, en su caso, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, del titular de la Sala o del titular del Juzgado que corresponda.

**ARTICULO 87.-** Los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, otorgarán la protesta de ley ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Los demás servidores públicos de la administración de justicia lo harán ante su respectivo superior jerárquico.

**ARTICULO 91.-** Las licencias solamente podrán concederse al personal de base conforme a las reglas siguientes:

I.- - III.- ...

**ARTICULO 94.-** Las renunciaciones de los Magistrados serán sometidas al conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y, si éste las acepta, enviará comunicado al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 91 fracción XIV y 109 de la Constitución Política del Estado. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de las renunciaciones de los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz. De la renuncia de otros servidores públicos, conocerá el Presidente.

**ARTICULO 95.-** Los Magistrados serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Durante el período de su ejercicio, los Jueces de Primera Instancia únicamente podrán ser removidos por el Supremo Tribunal de Justicia, cuando:

I.- - IV.-...

V.- Sean destituidos mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa; o

VI.- Mediante el procedimiento de juicio político a que se refiere el artículo 151 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 96.-** La suspensión de los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores o los Jueces de Paz por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia procederá:

I.- Por declararse que ha lugar a formación de causa;

II.- Por corrección disciplinaria cuando hubiere motivo legal para ello; o

III.- Por estar sujeto a proceso administrativo de queja por causa grave a juicio del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

**ARTICULO 97.-** Los jueces procesados percibirán durante la suspensión la parte de sueldo que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, no debiendo exceder de la mitad ni bajar de la cuarta parte.

Si fueren absueltos o se sobresea la causa, deberá reintegrarse la totalidad de sus sueldos que habrían percibido.

**ARTICULO 98.-** Las faltas definitivas de los Magistrados serán cubiertas por la persona que designe el Congreso del Estado en los términos que prevé el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 99.-** En caso de impedimento o excusa de Magistrados en asuntos que deba resolver el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, cuando se desintegre la mayoría, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

sustitución para el simple efecto de conocer del asunto que motiva el impedimento o la excusa, la hará el Presidente, designando a cualquiera de los Magistrados.

En caso de recusación o excusa de alguno de los Magistrados, integrará Sala un Magistrado de otra, el cual será designado por el Presidente del Tribunal.

Cuando la totalidad de los Magistrados que integren la Sala estén impedidos para conocer de un negocio, o por cualquier causa se desintegre la mayoría, éste se turnará a otra Sala.

**ARTICULO 100.-** Las faltas temporales del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, cuando no excedan de quince días, serán suplidas por los demás Magistrados, quienes asumirán el cargo en forma sucesiva y de acuerdo con el orden numérico que corresponda a cada Sala. Para este efecto, la Presidencia llevará un libro para anotar las sustituciones e informará de inmediato a quien deba encargarse para que éste asuma la Presidencia durante la ausencia del titular.

Si la ausencia del Presidente excede de quince días, la sustitución se hará por acuerdo del Pleno y, en igual forma se suplirá la ausencia definitiva, en cuyo caso el designado concluirá el período legal correspondiente en forma interina.

Las ausencias temporales de los Magistrados Presidentes de Sala, serán suplidas por el Magistrado que los demás integrantes designen de entre ellos. En caso de ausencia definitiva, una vez hecha la designación por el Congreso del Estado del nuevo Magistrado, se elegirá nuevo Presidente. En tanto se hace la designación correspondiente por el Congreso del Estado, se cubrirá por el Magistrado de la Sala Auxiliar o Regional que designe el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

En sus faltas temporales, los Magistrados de las Salas Auxiliares serán suplidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales serán suplidas por los Secretarios de Acuerdos respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 101.-** Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Subsecretario más antiguo en el cargo y, a falta de éste, por la persona que al efecto designe el Presidente.

**ARTICULO 102.-** Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos de Sala serán suplidas por el Secretario que designe su Magistrado titular. Se observará esto mismo en caso de recusación, impedimento o excusa.

**ARTICULO 105.-** Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Juzgados de Paz serán suplidas por otro si lo hubiere, en orden de antigüedad. A falta de Secretario suplente la sustitución se hará por el Oficial Judicial que el Juez designe.

Lo...

Cuando...

**ARTICULO 106.-** Las faltas temporales de los Jueces Menores y los Jueces de Paz hasta por treinta días, serán suplidas por el Secretario, quien actuará con testigos de asistencia. Si la falta fuere definitiva, el Pleno designará a la persona que haya de substituirlo

**ARTICULO 107.-** En los casos de excusa o impedimento de Jueces Menores y los Jueces de Paz, el de Primera Instancia del distrito judicial a que corresponda el impedido, designará, si hubiere otro u otros Jueces Menores en la misma municipalidad, a cualquiera de ellos; si no lo hubiere, al Secretario del propio Juzgado y, en caso de no ser posible, la sustitución se hará con el Juez del lugar mas próximo.

**ARTICULO 114.-** El...

I.- - II.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**III.-** Transcurrido el plazo descrito en la fracción anterior, se dictará resolución en un término que no podrá exceder de quince días. Si la queja fuere desechada, maliciosa o notoriamente improcedente se impondrá al quejoso y a su asesor una multa hasta por el importe de treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, si se tratare de un Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz y, de sesenta si se trata de un Magistrado. La multa podrá ser de hasta veinte días de salario si se tratare de cualquier otro servidor público del Poder Judicial. No se dará curso a ninguna queja si el interesado o su asesor no acompañan a su escrito inicial certificado por el importe del máximo de la multa.

**ARTICULO 121.-** Sin...

**I.- - IV.-** ...

**V.-** Centro de Actualización Jurídica e investigación Procesal;

**VI.-** Dirección de Informática;

**VII.-** Visitaduría Judicial;

**VIII.-** Centro de Mediación y Apoyo Psicosocial; y

**IX.-** Unidad de Información Pública.

**ARTICULO 133.-** Las disposiciones del presente Capítulo son reglamentarias de los párrafos segundo y tercero del artículo 107 de la Constitución Política del Estado y, tendrán por contenido definir el objeto y composición del Fondo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Pleno del Tribunal sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes con base en las sugerencias que al respecto realice el responsable del Fondo.

**ARTICULO 135.-** El...

**I.-** ...

**A).- - C).-** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**D).**- El importe producto del remate de los objetos o instrumentos del delito que sean de uso lícito, en la forma y términos previstos por el Código Penal;

**E).**- Los muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales y que no fueren retirados por el depositante o por quien tenga derecho a ellos dentro del término de seis meses computados a partir de la fecha en que el interesado estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega, o cuando la parte ofendida renuncie a ello;

**F).**- El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo, así como cuando transcurra el término de seis meses sin que sea retirado por quien tenga derecho a ello, contados a partir de la fecha en que estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega;

**G).**- - **O).**-...

**II.**- ...

**ARTICULO 138.**- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia será administrado por un Director, que deberá ser un profesional de la Contaduría Pública o del Derecho, con un mínimo de tres años de práctica, contados a partir de haber obtenido el título, quien tendrá la responsabilidad directa del mismo, pero su desempeño estará bajo la supervisión y vigilancia del Magistrado que para tal efecto designe el Pleno a propuesta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

A...

**ARTICULO 139.**- El titular de la Dirección Administradora del Fondo informará al Pleno del Supremo Tribunal, por sí o por conducto del Magistrado que lo supervise, por lo menos cada treinta días, de los movimientos y pormenores del Fondo y deberá reunir y proporcionar la información necesaria relativa a esa Dependencia para rendir los informes trimestrales de cuenta pública al Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 140.-** Los Magistrados designados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer facultades de supervisión y vigilancia, deberán efectuar visitas oportunas a las diversas oficinas recaudadoras y demás instancias encargadas de captar los recursos del Fondo, a fin de constatar los trámites que realicen, y, en su caso, consolidar su eficiencia.

**ARTICULO 142.-** La Dirección del Fondo, asesorada por los Magistrados designados por el Pleno para supervisar y vigilar su desempeño, podrá invertir las cantidades que lo integren a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando quede garantizada la disponibilidad oportuna y suficiente de dinero para devoluciones de depósitos que deban hacerse.

**ARTICULO 143.-** El...

I.- - II.- ...

III.- La impartición de toda clase de cursos de capacitación para el mejoramiento profesional de los servidores del Poder Judicial.

## **CAPITULO V DEL CENTRO DE ACTUALIZACION JURIDICA E INVESTIGACION PROCESAL**

**ARTICULO 144.-** El Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal para el Desarrollo de la Carrera Judicial, cuyo titular será un Director.

**ARTICULO 146.-** Son...

I.- - V.- ...

VI.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas a la Dirección a su cargo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**VII.-** Promover el desarrollo de la investigación procesal con base en las actividades de impartición de justicia del personal del Poder Judicial del Estado;

**VIII.-** Elaborar un banco de datos del desarrollo y solución de los asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal y justicia para adolescentes;

**IX.-** Realizar estudios científicos acerca del desarrollo de la impartición de justicia, para apoyar académicamente la solución de asuntos que se atenderán en el futuro;

**X.-** Sustentar estudios de propuestas de reforma legislativa, de aquellas disposiciones materia de la función jurisdiccional; y

**XI.-** Realizar las demás funciones y asumir las responsabilidades que las disposiciones legales y reglamentarias le asignen, así como las que le confiera la superioridad.

#### **SECCION CUARTA DEL CENTRO DE MEDIACION.**

**ARTICULO 171.-** El Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Centro de Mediación, cuyo titular será un Director, contará con un área de apoyo psicosocial y el personal subalterno que determine el presupuesto.

**ARTICULO 172.-** El Centro de Mediación se ubicará en la Capital del Estado y en caso de ser necesario contará con Unidades Regionales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. El Centro tendrá capacidad técnica para organizar, promover y otorgar servicios de mediación conforme a lo dispuesto en esta ley y en la ley de la materia.

**ARTICULO 173.-** El Director del Centro de Mediación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I.-** Dirigir el Centro de Mediación y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;

**II.-** Proponer al Presidente del Supremo Tribunal, a los Jefes de Unidad y a los Mediadores para su designación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

- III.- Prestar el servicio de mediación para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal podrá recurrirse a la mediación en los casos de delitos que de acuerdo con la ley procede el perdón del ofendido y, en todos, por cuanto hace a la reparación del daño; en la materia de justicia para adolescentes, cuando proceda el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba, y en cualquier otro conflicto, respecto de derechos disponibles de las partes;
- IV.- Establecer métodos, políticas y estrategias para que el Centro y las Unidades Regionales conozcan y apliquen eficientemente el proceso de mediación;
- V.- Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la mediación;
- VI.- Apoyar a las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz a través de la mediación;
- VII.- Coadyuvar con el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal sobre la impartición de cursos de capacitación en métodos alternos para la solución de conflictos;
- VIII.- Rendir con la oportunidad debida, los informes que les sean requeridos por el Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal;
- IX.- Comunicar a la autoridad judicial cuando el proceso de mediación se derive de un procedimiento judicial, que se inició aquél, así como su conclusión, señalando las causas de ello y, en su caso, remitiendo copia del convenio que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes;
- X.- Sancionar los convenios que le sean presentados por los mediadores adscritos al propio Centro; y,
- XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales.

**ARTICULO 174.-** Para ser Director del Centro o para ser Jefe de Unidad se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente registrado;
- IV.- Acreditar tener conocimientos en materia de métodos de autocomposición asistida; y,
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para ser Jefe de la Unidad Regional se exceptúa el requisito de la fracción II, debiéndose contar cuando menos con treinta años de edad al día de su designación.

**ARTICULO 175.-** Los Jefes de Unidad tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dirigir la Unidad Regional de Mediación a su cargo, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;
- II.- Fomentar y difundir la mediación en su ámbito territorial;
- III.- Promover en los mediadores la capacitación y actualización constante en la materia;
- IV.- Proponer a los mediadores de la Unidad;
- V.- Prestar el servicio de mediación en la Unidad que se encuentre adscrito, para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal podrá recurrirse a la mediación en los casos de delitos que de acuerdo con la ley procede el perdón del ofendido y, en todos, por cuanto hace a la reparación del daño; en la materia de justicia para adolescentes, cuando proceda el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba, y en cualquier otro conflicto, respecto de derechos disponibles de las partes;
- VI.- Sancionar los convenios que le sean presentados por los mediadores adscritos a su unidad;
- VII.- Comunicar a la autoridad judicial cuando el proceso de mediación se derive de un procedimiento judicial, que se inició aquél, así como su conclusión, señalando las causas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

ello y, en su caso, remitiendo copia del convenio que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes;

**VIII.-** Rendir al Director del Centro de Mediación sendos informes de las labores realizadas, dentro de los primeros tres días del mes de julio y otro dentro de los primeros tres días del mes de diciembre;

**IX.-** Rendir los informes que le sean solicitados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y,

**X.-** Las demás que se deriven de la Ley y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTICULO 176.-** Para ser mediador del Centro o Unidad Regional, se requiere, además de los requisitos establecidos por la ley de la materia, aprobar examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos relativos al proceso de mediación, aplicados por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal y por el Centro de Mediación, respectivamente.

**ARTICULO 177.-** Son facultades y obligaciones del Mediador:

**I.-** Desarrollar el proceso atendiendo a los principios y etapas de la mediación y al acuerdo que exista entre los mediados, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

**II.-** Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas con el fin de que éstas encuentren solución al conflicto planteado;

**III.-** Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficientes, a fin de obtener los acuerdos de una manera libre, dando para dicho efecto oportunidad suficiente a las partes de consultar a sus asesores, antes de aceptar el acuerdo de autocomposición;

**IV.-** Mantenerse actualizado en la teoría y práctica del proceso de la mediación;

**V.-** Abstenerse de conocer de aquellos asuntos que no admitan el proceso de mediación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Excusarse de intervenir en los procesos de mediación, cuando exista una causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo del proceso, o cuando esto sea cuestionado por alguna de las partes; y

**VII.-** Suspender o dar por concluido el proceso en los casos en que exista falta de disposición de alguna de las partes, o se ponga en peligro la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes.

**ARTICULO 178.-** Son funciones del área de apoyo psicosocial:

**I.-** Proporcionar cuando así le sea requerido, apoyo terapéutico a las personas que funjan como partes en conflicto en los procesos llevados por el Centro de Mediación del Poder Judicial;

**II.-** Apoyar en la selección de los mediadores y demás personal del Centro de Mediación del Poder Judicial, basándose en las competencias de personalidad;

**III.-** Ofrecer al personal del Centro de Mediación del Poder Judicial, talleres de crecimiento personal para potenciar en ellos, las capacidades cognitivas, emocionales y conductuales;

**IV.-** Intervenir en el ámbito pericial, cuando proceda y sea requerido por la autoridad judicial;

**V.-** Rendir los informes que se le requieran; y,

**VI.-** Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro de Mediación del Poder Judicial.

Todo el personal del área de apoyo psicosocial deberá contar con el título profesional o documento que acredite sus conocimientos en la materia.

## **SECCION QUINTA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA**

**ARTICULO 179.-** Las funciones de la Unidad de Información Pública serán:

**I.-** Atender consultas vía correo electrónico del Poder Judicial del Estado;

**II.-** Recabar información de las distintas ramas del Poder Judicial del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

III.- Actualizar la información pública de oficio y demás disponible en la página web del Poder Judicial; y,

IV.- Resolver consultas de información pública presentadas por los interesados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la nomenclatura de diversos Capítulos para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO  
CAPITULO IV  
DE LAS SALAS**

**TITULO TERCERO  
CAPITULO XII  
DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS**

**TITULO SEPTIMO  
CAPITULO V  
DEL CENTRO DE ACTUALIZACION JURIDICA E INVESTIGACION PROCESAL**

**ARTICULO TERCERO.-** Se adicionan al Capítulo Unico del Título Octavo, la Sección Cuarta denominada Del Centro de Mediación y la Sección Quinta denominada De la Unidad de Información Pública.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Se otorga al Supremo Tribunal de Justicia del Estado un plazo de seis meses a partir de esa fecha para realizar las adecuaciones que requieran el funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales. El Ejecutivo del Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

realizara oportunamente las propuestas para el nombramiento de los Magistrados que se requieran para el establecimiento de las Salas referidas.

**Artículo Segundo.-** Los asuntos en trámite derivados de la interposición del recurso de apelación contra sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio serán resueltos en forma unitaria por la Sala que esté conociendo de ellos, incluidos los que se encuentren en Amparo y que al ser resueltos requieran cumplimentación, excepto aquéllos en que se determine la reposición del procedimiento.

**Artículo Tercero.-** Hasta en tanto se instale la Sala Regional con residencia en Victoria, así como la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, la Sala Auxiliar atenderá los asuntos que a aquéllas corresponden.

**Artículo Cuarto.-** Las Salas de número funcionarán en forma unitaria para conocer de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias, en materia civil y familiar o conforme lo determine el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ**

**DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ROBERTO BENET RAMOS**

**DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.